

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DIRECCION GENERAL EJECUTIVA  
N° 012/2021**

La Paz, 22 de julio de 2021

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el Parágrafo I del Artículo 8 de la Constitución Política del Estado Plurinacional asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble).

Que el Parágrafo II del Artículo 8 de la citada norma suprema establece que el Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

Que el artículo 232 de la precitada norma constitucional dispone que la legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados son los principios que rigen la función pública.

Que el Artículo 1° de la Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", determina en su, que la citada Ley tiene por objeto establecer mecanismos y procedimientos en el marco de la Constitución Política del Estado, leyes, tratados y convenciones internacionales, destinados a prevenir, investigar, procesar y sancionar actos de corrupción cometidos por servidoras y servidores públicos y ex servidoras y ex servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, y personas naturales o jurídicas y representantes legales de personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que comprometan o afecten recursos del Estado, así como recuperar el patrimonio afectado del Estado a través de los órganos jurisdiccionales competentes.

Que Numeral 3 del Artículo 3 de la Ley N° 341 de Participación y Control Social prescribe: "Transparentar la gestión pública y el apropiado manejo de los recursos públicos del Estado".

Que el Numeral 1, Parágrafo II del Artículo 4 de la citada Ley N° 341 establece: "Transparencia. El manejo honesto y adecuado de los recursos públicos, así como la facilitación de información pública desde los Órganos del Estado y las entidades privadas que administran recursos fiscales y/o recursos naturales, de forma veraz, oportuna, comprensible y confiable".

Que la ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción dispone en sus Artículos 1, 3, 5 y 10 respectivamente los siguientes aspectos:

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular el funcionamiento de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en el Estado Plurinacional de Bolivia, y su coordinación con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Artículo 3.- La presente Ley tiene como ámbito de aplicación todas las entidades y empresas públicas, así como toda entidad en la cual el Estado tenga participación accionaria.

*Artículo 5 Núm. 1.- Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción. Es toda instancia con recursos humanos suficientes, responsable de gestionar las denuncias por actos de corrupción y llevar adelante las políticas de transparencia y lucha contra la corrupción, independientemente de su estructura y nivel jerárquico, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.*

*Artículo 5 Núm. 9.- Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción. Es la servidora o el servidor público encargado de cumplir en su entidad, las funciones atribuidas a las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.*

*Artículo 10 Núm. 3 [Funciones de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción].- Proponer a la Máxima Autoridad, la aprobación de reglamentos, manuales, guías e instructivos, en materias referidas a sus funciones”.*

**CONSIDERANDO:**

*Que el Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social – F.P.S., creado mediante Decreto Supremo N° 25984 de 16 de noviembre de 2000, como entidad de derecho público, descentralizada, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, técnica y financiera, bajo tuición del Ministerio de Planificación del Desarrollo, constituida para contribuir al desarrollo económico y social en el marco de la Estrategia Boliviana de la Reducción de la Pobreza.*

*Que mediante Ley N° 218 de 28 de diciembre de 2011, la Asamblea Legislativa Plurinacional dispone la extinción del Directorio Único de Fondos – DUF, asimismo, señala que el Órgano Ejecutivo establecerá mediante Decretos Supremos la organización, funciones, transformaciones y/o liquidación del Fondo Nacional de Desarrollo Regional – FNDR y del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social – FPS; sin embargo, mientras el mencionado Órgano emita reglamentación, las atribuciones administrativas, financieras y presupuestarias para ambos fondos serán aprobadas por el Director Ejecutivo de cada entidad.*

*Que mediante Informe INF/FPS/DGE-UAJ N° 0123/21, se efectúa el análisis del “Reglamento de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social”, propuesto mediante el Informe INF/FPS/DGE-UTLCC N°0023/2021, emitido por la Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción – FPS, al efecto se tenían observaciones y puntualizaciones de fondo y forma que una vez complementadas permitirían la aplicación del mencionado reglamento en estricta sujeción a la normativa y lineamiento en ámbito de prevención y lucha contra la corrupción. En respuesta, la Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, efectúa complementaciones y puntualizaciones mediante el Anexo a Seguimiento Interno ANX/FPS/DGE-UTLCC N°0141/2021, asimismo adjunta la versión modificada del “Reglamento de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social”. Al respecto corresponde manifestar que existe la conformidad desde el punto de vista legal con dichas complementaciones, las cuales se hallan ajustadas a las observaciones efectuadas en el informe INF/FPS/DGE-UAJ N° 0123/21 emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos – FPS.*

*Que a través de Informe INF/FPS/DGE-UAJ N° 0159/2021 la Unidad de Asuntos Jurídicos – FPS, posterior a la exposición de antecedentes y marco legal, concluye que de la revisión y cotejo del proyecto modificado del antedicho Reglamento, el mismo se ajusta al mandato de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y sus directrices, como también los lineamientos específicos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, por lo cual recomienda emitir la correspondiente Resolución Administrativa, a objeto de la aprobación del “Reglamento de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social”.*

**POR TANTO:**

La Directora General Ejecutiva, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social, en uso de sus legítimas atribuciones.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social, en sus seis (VI) capítulos, cuarenta y dos (42) artículos y anexos que forman parte indisoluble de la presente resolución administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DELEGAR** a la Jefatura de Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social, la publicación, difusión y cumplimiento de la presente resolución administrativa; asimismo deberá publicar el citado Reglamento en la página web institucional, debiendo hacer conocer sus respectiva publicación a todo el personal dependiente de esta entidad, a través del instrumento interno respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO.- ABROGAR y DEROGAR** todas las disposiciones contrarias a la presente resolución administrativa.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

  
Arq. Rodney Cristina Perez Choque  
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA  
Fondo Nat. de Inversión Productiva y Social

C.c. Arch.

